

Comentarios sobre el Borrador Norma de Radioterapia

Artículo 13: responsable físico se refiere al físico médico responsable o al responsable de seguridad física que menciona la UY 118?

Artículo 34: falta la palabra “EN” en la última oración: “el detector debe tener una señal lumínica que debe ser visible EN la puerta de entrada a la sala (bunker)”.

Artículo 56: las alternativas mencionadas se refieren a otros conjuntos dosimétricos calibrados? Se toman como válidos los equipos tipo arreglo de detectores, equipos de dosimetría portal, fantomas automatizados con capacidad de realizar dosimetría absoluta? O se refiere a realizar inter comparaciones con otros conjuntos y profesionales ajenos al servicio?

Artículo 72: según la forma en que están listados los profesionales, puede darse a entender que el RPR debe ser una persona ajena a los roles de médico, físico o técnico. Dicho rol puede ser cubierto por alguno de estos profesionales?

Artículo 74: deberían ponerse en concordancia el artículo 74 con el artículo 13. En el artículo 13 dice que el representante legal designa al responsable físico; mientras que en el artículo 74 se menciona que cada servicio designa al físico medico cualificado. Que figura del servicio debe realizar esa designación?

Artículo 75: sería más fácil de interpretar este artículo si se redactase luego del artículo 76.

Artículo 76, inciso b: quizás aporte más claridad si se estructura este inciso de manera similar al inciso a, donde se listan los requerimientos del profesional para solicitar su autorización individual. Creemos que no aporta mencionar la figura del físico médico en formación porque no va a tener una autorización individual, sería quizás una etapa más en el proceso para adquirir la autorización individual como físico básico o como cualificado.

Sería interesante aclarar el proceso para que un físico medico básico pueda convertirse en uno cualificado. Se volvería obligatorio realizar una maestría o un posgrado en el exterior? Teniendo en cuenta la trayectoria de los físicos del país que caigan en esta categoría al momento de puesta en vigor de la presente norma, sería posible que la cátedra de física médica pueda brindar un curso de posgrado habilitante? O existe la posibilidad de que presentando documentación y certificados de participación en cursos pueda realizarse una re categorización?

Nos resulta llamativo que exijan el curso de protección radiológica para egresados de la licenciatura de física médica. Es por una cuestión de horas cátedra que no llegan a 80 horas?.

Inciso c, respecto a los tecnólogos en radioterapia: pide como formación especializada un curso de protección radiológica de al menos 40 horas. Plantea que se puede convalidar dicho curso si se demuestra que formó parte de su formación básica. Hay más de una carrera de tecnólogos en

radioterapia para que se haga esta aclaración? No queda ya incluido este curso dentro de su formación básica?.

Artículo 79, inciso e, con respecto a las responsabilidades del tecnólogo en radioterapia, no se dejó constancia respecto a la elaboración de protecciones en cerrobend o bolus, la realización de tatuajes de referencia en el paciente, la realización y registro del posicionamiento e inmovilización del paciente durante la simulación, la elaboración de dispositivos de inmovilización personalizados como mascarar termoplásticas o colchones de vacío, la importación de tomografías en el sistema de planificación. Notamos que las figuras del médico, físico y RPR tienen responsabilidades en materia de capacitación y actualización en radio protección. Consideramos que sería positivo incluir también estas tareas de formación entre las responsabilidades de los técnicos para otorgarles un rol más activo dentro de la actualización del servicio.

Podría considerarse la creación de la figura del dosimetrista para contemplar los casos de tecnólogos que realizan tareas de planificación desde hace años. Podrían incluirse entre las responsabilidades de esta nueva figura la planificación de tratamientos convencionales y la verificación por cálculo independiente de dichos tratamientos, sujeto a la aprobación final por un físico médico autorizado. Con respecto a los requisitos para acceder a la categoría de dosimetrista, podría evaluarse la posibilidad de que estos tecnólogos que ya se encuentran realizando tareas de planificación rindan un examen teórico voluntario donde se evalúen sus conocimientos en materia de planificación (independientemente del TPS utilizado en cada institución). Los tecnólogos recientemente egresados que quieran acceder a la categoría de dosimetrista deberían realizar un entrenamiento de XXXX horas bajo la supervisión y tutoría de un físico médico autorizado en un centro habilitado por la ARNR.

Artículo 102: solicita que se audite de manera interna el sistema de gestión con metodologías tipo QUATRO?

Glosario: recomendaríamos ampliar el glosario incluyendo términos como responsable físico (que fue lo que nos generó dudas durante la lectura del borrador), las categorías de fuentes a las que se hace referencia (1, 2 y 3), una breve definición de autorización individual, licencia de operación, sistema de gestión, responsable legal, supervisor de prácticas, entre otros. Podría servir de referencia las normas argentinas como la AR 10.1.1 que ubica este glosario bajo el título de “explicación de términos” antes de desarrollar todos los artículos.

Conclusión

Valoramos de manera positiva la revisión de la normativa vigente en relación a la radioterapia. No obstante, nos preocupa la capacidad de los servicios para ajustar sus flujos de trabajo y cumplir con las exigencias establecidas en el borrador. Sería de gran utilidad que la Autoridad proporcionara a cada servicio un plan de cumplimiento que incluya plazos y opciones concretas para garantizar el acatamiento de la normativa.